

RESOLUCION N° 8/93 (C.A.)

VISTO:

El Expte. C.M. N° 76/93 PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/MUNICIPALIDAD DE PARANA, ENTRE RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurre a la Comisión Arbitral ante la pretensión de la Municipalidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de aplicar la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, establecida en el Título II Art. 8° y sgtes. de la Ordenanza Fiscal de dicho Municipio;

Que la pretensión del fisco se ve exteriorizada en la Resolución Determinativa de esa Municipalidad de fecha 25 de setiembre de 1991, notificada el 16/10/91. Dicha resolución fue recurrida en sede local mediante Recurso de Reconsideración de fecha 28/08/92, también denegado, y con Recurso de Revisión interpuesto el 2/10/92;

Que conforme surge de la presentación, la empresa se ve agraviada y requiere intervención de esta Comisión Arbitral, puntualizando: a) que no desarrolla actividad en jurisdicción de la Municipalidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; b) que no posee local, depósito, inmueble u otro asentamiento físico en la ciudad de Paraná, ni recibe del Municipio ningún servicio; c) que únicamente desarrolla actividad comercial en el Municipio de Capital Federal; y d) que la Municipalidad de Paraná carece de atribuciones para crear Impuestos, hallándose en infracción al régimen de Coparticipación Federal;

Que analizada la cuestión, se ha considerado que la Comisión Arbitral no es competente para resolver el caso planteado, por tratarse de una materia ajena a la interpretación sobre distribución de materia imponible que regula el Convenio Multilateral;

Que asimismo, la presentación efectuada resulta extemporánea en relación a los plazos formales de que disponía la recurrente para efectuarla;

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL**  
**(Convenio Multilateral del 18.8.77)**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1° - Rechazar la presentación efectuada por la Empresa PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/MUNICIPALIDAD DE PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, por resultar ajenas a la competencia de esta Comisión Arbitral las cuestiones que allí se plantean.**

**ARTICULO 2° - Comunicar a las partes interesadas y archivar las actuaciones.-**

**LIC. MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI**  
**PRESIDENTE**